



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLV

Jueves, 6 de Agosto de 1981. — Número Extraordinario - Núm. 1

Página 1

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES DE SANTANDER Y PROVINCIA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES establecidas o que desarrollen sus actividades en la región de Cantabria.

Art. 2.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores empleados en las empresas dedicadas a la LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Art. 3.º La vigencia de este Convenio será de un año y todos sus efectos, incluso los económicos, comenzarán a regir a partir de 1.º de abril de 1981.

Art. 4.º A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considera denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma, con 2 meses de antelación a su vencimiento.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES Delegación Provincial de Trabajo de Santander

Convenio Colectivo para las empresas de Limpiezas de Edificios y Locales de Santander y provincia	1
Convenio de la provincia de Santander Zona Norte de Productos Pepsico, S. A. 1981 ...	5
Convenio Colectivo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco en la Región de Cantabria	8
Convenio Colectivo del Sector de Fabricación y Venta de Pan de Cantabria	11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales.....	18
------------------------------	----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santoña	31
Ayuntamiento de Laredo	32

Art. 5.º Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por las empresas

afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6.º Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores, se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, el salario correspondiente a las personas que estuvieran de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente. Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo, las empresas vendrán obligadas a suplir las bajas con correturnos o personal interino contratado para estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones del personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

Art. 7.º Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto fijo y normal de trabajo, si no es en caso de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante Magistratura de Trabajo, la carga de la prueba corresponde al empresario, quien deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

Art. 8.º En los Contratos de Trabajo de duración determinada, y para trabajos eventuales, la

empresa vendrá obligada a avisar al trabajador con 15 días de antelación a la terminación del mismo, excepto en los casos de suplencias por incapacidad laboral transitoria.

En el momento de la firma de los citados contratos, podrán estar presentes los representantes sindicales.

El trabajador, antes de la firma del finiquito, dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

Art. 9.º La duración de los períodos de prueba se determinan en lo siguiente:

- Personal Técnico: 6 meses
- Personal Administrativo: 2 meses
- Restantes trabajadores: 15 días.

Art. 10. En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o delegados de personal estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas.

CAPITULO III

Jornada-licencias-excedencias y vacaciones

Art. 11. La duración de la jornada laboral será de 43 horas semanales, de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Teniendo en cuenta las características especiales en estas empresas, éstas se comprometen a establecer cuadros-horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo.

Art. 12. El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales por matrimonio.
- b) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijo.
- c) 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos de uno u otro cónyuge.
- d) 2 días naturales por el nacimiento de un hijo.
- e) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijo o padre.
- f) 1 día natural por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- g) Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- h) 1 día por traslado de domicilio habitual.

En todos los supuestos anteriores, los días de licencia se ampliarán en 3 más, en caso de que el trabajador tuviera que desplazarse más de 50 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

Art. 13. El trabajador, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años y no mayor a 5. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Art. 14. Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de un período de 29 días naturales de vacaciones al año, que serán retribuidas de acuerdo con su salario base y antigüedad.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Los salarios bases pactados en el presente Convenio serán los establecidos y que se consignan para cada categoría profesional en el anexo.

Dichas retribuciones se consideran mínimas y serán abonadas entre los días 1 al 3 del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente, para justificar el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el, en su caso, autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art. 15. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un 4 % del salario base, por cada trienio de antigüedad en la empresa. Este complemento salarial se comenzará a percibir al mes siguiente de cumplirse el trienio correspondiente.

Art. 16. En concepto de gratificaciones extraordinarias se establecen dos, una, en el mes de Julio y, otra, en el mes de Diciembre. Las citadas gratificaciones consistirán en 30 días, que se deven-

garán teniendo en cuenta el salario base más el complemento por antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Asimismo, se establece una paga por beneficios consistente en 30 días de salario base más antigüedad. Dicha gratificación se abonará dentro de los 4 primeros meses del año siguiente a su devengo.

Art. 17. Los pluses por penosidad, toxicidad y peligrosidad, se abonarán a razón de un 20 % sobre el salario base pactado en el presente Convenio. El Plus de nocturnidad consistirá en un incremento del 25 % sobre el citado salario base.

Art. 18. Se establece un Plus de transporte, cuya cuantía será de 80 pesetas por día trabajado.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Art. 19. Antes de la imposición de una sanción por falta muy grave, la empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir su informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación. Emitido dicho informe o transcurrido el plazo antes señalado, la empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

Art. 20. La facultad para sancionar por parte de la Empresa caducará, para las faltas leves, a los 10 días, para las faltas graves a los 20 y para las no muy graves a los 40. Estos plazos se contabilizarán a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta.

CAPITULO VI

Beneficios asistenciales

Art. 21. Todos los trabajadores que se encuentran en situación de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente no laboral, percibirán el 100 % del salario, a partir del tercer mes del día de la baja. Los trabajadores en la misma situación, como consecuencia de accidente de trabajo percibirán el 100 % de su salario, desde el primer día de la baja.

Art. 22. Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que presten.

Art. 23. Las Empresas cada año realizarán una revisión médica para todos los trabajadores que empleen, a través del servicio médico del gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 24. Los representantes sindicales de los trabajadores, vocales de los Comités de Empresa, y

delegados de personal, gozarán de todos los derechos y garantías que le son reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores y pactados en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Art. 25. Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten, por escrito, y de acuerdo con su Central Sindical.

Disposición Final Primera

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la Ordenanza Laboral de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Disposición Final Segunda

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio.

Esta Comisión estará formada por 3 miembros de los representantes de los empresarios y por otros 3, de los trabajadores. Podrá utilizarse los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán libremente designados por cada una de las partes.

La Comisión que se constituye tendrá carácter central y único para toda la región de Cantabria. De acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le sean sometidos, la Comisión podrá recabar de los sectores afectados, las ayudas y participaciones que pudieran ser necesarias.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) La conciliación de los problemas o cuestiones que deban serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado en el Convenio.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en su consecuencia. Los asuntos sometidos a la Comisión revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgándose las citadas calificaciones por las Centrales Sindicales o la Confederación de Organizaciones Empresariales de Santander. En los asuntos de carácter ordinario, la Comisión resolverá en el plazo de 15 días, y en los extraordinarios en el máximo de 72 horas.

TABLA SALARIAL

GRUPO I

		Salario anual
Subgrupo I		
Director	76.345	1.145.175
Director comercial	69.633	1.044.495
Director administrativo	69.633	1.044.495
Jefe de Personal.....	69.633	1.044.495
Jefe de Compras	69.633	1.044.495
Jefe de Servicios	69.633	1.044.495
Subgrupo II		
Titulado grado superior	56.393	845.895
Titulado grado medio	53.393	800.895
Titulado laboral o profesional	43.432	651.480

GRUPO II

Jefe administrativo 1. ^a	53.446	801.690
Jefe administrativo 2. ^a	50.205	753.075
Cajero	45.787	686.805
Oficial administrativo 1. ^a	43.432	651.480
Oficial administrativo 2. ^a	39.335	590.025
Auxiliar administrativo	35.157	527.355
Telefonista	28.482	427.230
Aspirante	21.526	322.890
Cobrador	28.482	427.230

GRUPO III

Encargado general	50.205	753.075
Supervisor o encargado de zona	45.787	686.805
Supervisor o encargado de sector	42.254	633.810
Encargado de grupo o edificio	1.095	498.225
Responsable de equipo	1.017	462.735

GRUPO IV

Ordenanza	28.482	427.230
Almacenero	29.404	441.060
Listero	28.482	427.230
Vigilante	26.438	396.570
Botones	20.618	309.270

GRUPO V

Especialista (día)	1.238	563.290
Peón especialista	1.037	471.835
Limpiador-Limpiadoras	911	414.505
Conductor-Limpiador	1.340	541.905

GRUPO VI

Oficial	1.238	563.290
Ayudante	1.037	471.835
Peón	911	414.505
Aprendiz	698	317.590

CONVENIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER ZONA NORTE DE PRODUCTOS PEPSICO, S. A. 1981

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a las delegaciones de venta que la empresa PRODUCTOS PEPSICO, S. A., tiene actualmente en funcionamiento en Santander, así como aquellas otras que la misma pudiera poner en funcionamiento en el futuro dentro de la provincia señalada.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 5.º, quedando por tanto excluidos cualesquiera otros.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de doce meses, y tendrá las siguientes vigencias:

I. VENDEDOR AUTO-VENTA

a) *Depósitos actuales.* Del 1.º de Febrero de 1981 al 31 de Enero de 1982.

b) *Nuevos depósitos.* Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

II. MOZOS DE ALMACEN

Desde el primer día de su ingreso hasta un año después.

El 31 de Enero de 1982, se comenzará la negociación de un nuevo convenio con necesidad de denuncia previa.

Santander 16 de Febrero de 1981.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Los beneficios concedidos en el presente convenio absorberán los aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos, o cualquiera otra fuente actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulgue o acuerde.

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de este Convenio se declararán expresamente compensados con los beneficios concedidos en el mismo, de las cantidades a que pudieran haber tenido derecho como consecuencia del Convenio Provincial.

Art. 5.º *Categorías profesionales*

1. *VENDEDOR CON AUTO-VENTA.* Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que

se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones en los libros de ruta y en su caso las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

Dentro de la categoría de Vendedores con Auto-Venta se efectúan las distinciones siguientes:

a) *VENDEDOR A.1.* Es aquel vendedor con Auto-Venta, según apartado (1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un depósito determinado, cuyo Supervisor tiene a su cargo más de un depósito.

b) *VENDEDOR A.2.* Es aquel vendedor con Auto-Venta, según apartado (1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un grupo o depósito, cuyo Supervisor tiene a su cargo solamente este grupo o depósito.

c) *VENDEDOR B.* Es aquel vendedor con Auto-Venta, según apartado (1), que realiza de modo habitual las rutas que en cada momento le son encomendadas por la Empresa.

d) *VENDEDOR C.* Es aquel vendedor con Auto-Venta, según apartado (1), cuya función principal es la de efectuar las suplencias del vendedor B.

2. *MOZO DE ALMACEN.* Es aquel que se dedica a trabajos concretos y determinados, que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exige, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, preparación de cargas para el vendedor, descarga y carga de camiones clasificando y ordenando por fechas de caducidad el género, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza de almacén, así como otras funciones similares que se le asignen.

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 43 horas semanales de lunes a sábado. Cuando el vendedor hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviere asignada, quedará relevado de la obligación de trabajar el sábado.

Art. 7.º *Tablas salariales.*—Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán el salario base y pluses que a continuación se indican:

	Salario base mensual	Plus Empresa mensual	Plus Asistencia mensual	Plus Administrativo mensual	Compensación horas extras mensual
Vendedor A.1.	22.770	24.473	3.000	5.725	—
Vendedor A.2.	22.770	24.473	3.000	3.500	—
Vendedor B.....	22.770	24.473	3.000	—	—
Vendedor C	22.770	24.473	3.000	—	—
Mozo Almacén.....	—	—	—	—	—
Siendo el salario anual de.....					777.645 Ptas.

a) *Plus Administrativo.* Será abonado a los vendedores A.1 y A.2, en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o depósito.

b) *Plus Asistencia.*

1. Con el objeto de estimular la asistencia al trabajo, se conviene el establecimiento de un plus, cuya cuantía es la que señala en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2. El Plus de Asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho al percibo de retribución.

3. El Plus de Asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de Julio y Navidad.

4. La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente domingo de la semana correspondiente, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de beneficios, 18 de Julio y Navidad.

5. En caso de larga enfermedad, la Compañía elegirá unilateralmente a dos trabajadores para que conjuntamente con los asesores de la misma estudien la justificación de la enfermedad y las posibles necesidades del enfermo, con el objeto de conceder o no el Plus de Asistencia. En caso de que esta comisión dictaminara la concesión del Plus de Asistencia, éste no se concedería nunca durante los primeros quince días, que serán en cualquier caso penalizados.

c) *Compensación horas extras.* La cantidad señalada para este concepto se abonará en doce mensualidades a los mozos de almacén, en consideración a las horas extraordinarias que en ocasiones se ven obligados a efectuar y sustituyendo a cualquiera o

cualquiera cantidades que pudieran corresponderle por este concepto, tanto si fueran superiores como inferiores.

Art. 8.º *Comisiones.*—Los vendedores con Auto-Venta afectados por este Convenio percibirán en concepto de comisiones:

1. *Vendedor A.1. y Vendedor A.2.* Promedio de las comisiones que perciban el 50 % más alto de los vendedores del depósito.

2. *Vendedor B.* 3 % de la venta neta semanal, calculándose de la siguiente forma: venta bruta, menos el importe de las devoluciones de la semana.

3. *Vendedor C.* Igual al vendedor B. En el caso de encontrarse durante un período de tiempo sin efectuar suplencia de ningún vendedor, percibirá en concepto de comisiones el promedio de las comisiones que perciban el 50 % más bajo de los vendedores del depósito.

Art. 9.º *Pagas extraordinarias.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, 18 de Julio y Navidad en las cuantías que a continuación se indican.

a) La de Beneficios, para el personal de ventas, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de asistencia y promedio de comisiones.

b) La de Beneficios, para el resto de personal, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia.

c) Las de 18 Julio y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia.

En las tres pagas señaladas y en la cuantía que se indica, queda absorbida la media paga de San Miguel en aquellos supuestos que se viniera pagando con anterioridad a la firma de este Convenio.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar le serán abonadas las tres gra-

tificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la empresa.

Art. 10. *Antigüedad*.—El personal afectado por el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1. El aumento periódico se pagará por trienios vencidos.
2. El número de trienios que podrá acumular el trabajador es ilimitado.
3. Cada trienio se pagará al tipo del 6 % sobre el salario base establecido en la tabla salarial.
4. El pago de la totalidad de los trienios acumulados por un trabajador se efectuará de acuerdo con el salario base correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Art. 11. *Dietas*.

a) El personal al que se le confiera alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su depósito, tendrá derecho a las cantidades siguientes en concepto de dietas:

Dieta completa	1.800 ptas.
Desayuno	100 ptas.
Comida	500 ptas.
Cena	500 ptas.
Habitación	700 ptas.

b) Para aquellos vendedores con auto-venta que por el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio la ayuda quedará fijada en las siguientes cantidades:

Desayuno	150 ptas.
Comida	280 ptas.
Cena	280 ptas.
Habitación	800 ptas.

c) En consideración a que anterior a la firma de este Convenio la empresa ha venido abonando a determinados trabajadores la cantidad de 280 pesetas, en concepto de unas denominadas "dietas" se reconoce el derecho de todos los trabajadores que hubiesen venido percibiendo esta cantidad a continuar percibiéndola si bien no en concepto de dietas, sino en concepto de ayuda de comida y quedando la misma establecida en la misma canti-

dad que hasta ahora se venía percibiendo (280 ptas.). En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) y b).

Art. 12. *Quebranto de moneda*.—Todos los vendedores con Auto-Venta afectados por este Convenio, percibirán 1.000 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 13. *Uniformes*.—La empresa abonará a los vendedores con Auto-Venta la cantidad de 12.000 pesetas anuales en concepto de prendas de trabajo, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral de Comercio, y el artículo 62 de la Ordenanza Laboral de Alimentación.

Art. 14. *Vacaciones*.—La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, retribuidos a razón de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de asistencia y promedio de comisiones de los doce meses comprendidos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anteriores.

En cuanto al sistema de disfrute de las vacaciones, se establece un sistema mixto, mediante el cual quedará en manos de la empresa la programación de los períodos de disfrute y el número de personas a vacar en cada uno de ellos, encomendándose a los trabajadores la designación de las personas concretas que estarían asignadas a cada uno de ellos.

Art. 15. *Cambio de rutas*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ordenanza Laboral de Comercio, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo, si bien con el compromiso de garantizar a los trabajadores, que pudieran resultar afectados, el mantenimiento de las condiciones económicas últimamente disfrutadas durante un período de tres meses.

Art. 16. *Revisión médica anual*.—La empresa se compromete a que la totalidad de los trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Art. 17. *Atrasos*.—La empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un trimestre los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA PESCA MARITIMA EN BUQUES ARRASTREROS AL FRESCO EN LA REGION DE CANTABRIA

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—Los preceptos de este Convenio son de aplicación a todas las empresas comprendidas en la Ordenanza de Buques Arrastreros al Fresco que tengan su base en la región de Cantabria.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Este Convenio afectará a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajadores de Buques Arrastreros al Fresco.

Art. 3.º *Vigencia.*—La vigencia y duración del presente Convenio será de un año de duración a partir del día 1 de Enero de 1981 al 31 de Diciembre del mismo año, considerándose denunciado automáticamente en el mes de Setiembre.

Art. 4.º *Jornada.*—A partir del día 1 de Enero de 1981 la jornada laboral se establece en 43 horas semanales.

Art. 5.º *Descanso.*—El trabajo realizado por el personal comprendido en este Convenio no podrá exceder, de conformidad con el Decreto de 16 de Setiembre de 1976, de 8 horas sobre la jornada diaria correspondiente a las 43 semanales, ni realizar jornada superior a las 12 horas, tanto si el buque se haya en puerto como en el mar, salvo en los casos de fuerza mayor, salvamentos, ayuda, etc., o en el caso de peligro para la seguridad del buque.

El descanso de día y medio semanal, a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, podrá computarse por el período de meses naturales, siendo optativo para los tripulantes el disfrutarlos en su período normal o acumularlos a vacaciones.

Los 6 días de descanso mensual se disfrutarán de la siguiente manera: se descansarán 3 días al final de cada mensualidad, aprovechando el pago de la nómina o partija y los otros tres días se disfrutarán teniendo en cuenta las necesidades de la embarcación.

Los descansos serán mínimos de 24 ó 36 horas continuas, una vez que la tripulación está libre de servicio.

El barco que por cualquier circunstancia especial hubiera disfrutado dentro del mes los 6 días de descanso continuado, la tripulación tendrá derecho, como mínimo, a disfrutar de un día de descanso para cobrar la nómina.

Art. 6.º *Descanso de Jornada.*—Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, todos los tripulantes vinculados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de 6 horas, estimándose como tiempo de descanso en el mar aquel en que el personal esté libre de todo servicio, no entendiéndose como libre de servicio el período transcurrido en los “tiempos muertos”, en que el tripulante se encuentra pendiente de efectuar cualquier trabajo.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Se devengarán en concepto de vacaciones 30 días naturales, disfrutándose 26 días laborales y retribuyéndose los mismos de la siguiente forma: Bous, salario garantizado; bakas, salario garantizado (salvo acuerdo entre las partes) y personal de tierra, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 8.º *Personal eventual interino.*—El personal que realice trabajos como eventuales o interinos recibirá, al finalizar la relación jurídica laboral que le liga con la empresa, un 5 % de los salarios reales percibidos en los 3 últimos meses, o en el tiempo que llevara trabajando en la empresa si éste fuera menor. Ello se entiende con independencia de las cantidades que la legislación vigente reconozca en estos casos.

Art. 9.º *Excedencia.*—Se reconocen dos casos de excedencia: voluntaria y especiales.

La excedencia voluntaria es que se declara a petición del trabajador, y durante la misma quedan en suspenso los derechos y obligaciones de aquél en relación con la empresa, no siéndole, en consecuencia, de abono el tiempo transcurrido en esta situación para la antigüedad, ni percibiendo remuneración alguna.

La excedencia especial es la que se produce por enfermedad, una vez transcurrido el período de I. L. T., del servicio militar y en caso de subrogación parcial de la flota. La excedencia voluntaria se concederá por el armador a todo el personal que lleve, al menos, un año de servicio, y tendrá una duración no inferior a un año ni superior a cinco años.

Para poder disfrutar de una segunda o ulterior excedencia voluntaria será necesario que el trabajador haya prestado sus servicios en la empresa por un período de tiempo triple al que estuvo excedente la vez anterior.

Si el trabajador no solicita su reingreso en la empresa dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la excedencia, se entenderá extinguida la relación laboral, con pérdida de todos los derechos de la empresa.

Si lo hubiere solicitado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría profesional, previo aviso obligatorio por parte del armador, pudiendo también optar u ocupar otra categoría inferior, siempre que fuera idóneo para desempeñarla, con el salario que corresponda a ésta, en espera de que se produzca una vacante de su categoría.

Art. 10. *Seguro de accidente.*—Las empresas arrastreras se obligarán a formalizar para todo su personal a partir de Marzo de 1981, por el plazo de un año y por su cuenta, una póliza de seguros que cubra las siguientes contingencias:

a) Un capital de 1.500.000 pesetas en el caso de muerte.

b) Un capital de 1.000.000 de pesetas en los siguientes casos:

1.º Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

2.º Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

3.º Gran invalidez.

Art. 11. *Trabajos de capacidad disminuida.*—La empresa procurará destinar a trabajos adecuados a sus condiciones físicas, caso de existir puestos disponibles, al personal cuya capacidad haya sido disminuida por edad u otras circunstancias antes de reunir las condiciones para cumplir con los puestos vacantes.

Art. 12. *Servicio militar.*—Durante la prestación del servicio militar, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias íntegras, correspondiendo al que lleve menos de un año de servicio en la empresa en el momento de su incorporación a filas la parte proporcional a las pagas, según el tiempo que lleve trabajando.

El personal embarcado percibirá el salario garantizado, y el personal de tierra el salario estipulado.

Artículo 13. *Libertad de información y pesca.*—Con independencia del control que se establezca en el artículo 112 de la Ordenanza Laboral, los delegados representantes sindicales que se establezcan dentro del personal de la empresa, de sindicatos legalmente establecidos, tendrán libertad para obtener información eficiente o, en su caso, llevar a cabo las actividades necesarias para el control del volumen efectivo de la pesca (cajas o kilos de pesca y precio por caja o kilo en lonjas), ante la oficina correspondiente de la Asociación Provincial de Armadores y de la Cofradía de Pescadores.

Para facilitar el control del volumen efectivo de la pesca, el armador entregará una copia de la relación de venta de pescado al delegado del sindicato o su representante.

Todo el producto extraído de la mar por la embarcación será vendido en beneficio de la misma y sus tripulantes, excepto barbillas y huevas.

Se establece, asimismo, que no se podrá dar o vender pescado en tierra, antes de la subasta, a personas ajenas en la empresa.

Las personas vinculadas a la empresa podrán comprar y pesar pescado antes de que sea vendido en lonja, de acuerdo a sus necesidades familiares.

Tendrá la consideración de personal vinculado a la empresa: empresarios, personal de oficina, personal de tierra y personal embarcado.

Art. 14. *Definición de categorías para el personal de tierra.*—Inspector.—Encargado de vigilancia de los servicios en general, de los buques de la empresa, dando en nombre del armador las órdenes oportunas y velando por el cumplimiento de las mismas, pudiendo desempeñar funciones de gestión por encargo del mismo.

Maestro redero o armador de arte. Es el encargado de realizar los trabajos de preparación, montaje, armadura y reparación de las artes, dirigiendo el trabajo de los demás rederos, si los hubiese.

Será obligatorio que las empresas mantengan en las plantillas un maestro redero, como mínimo.

Redero.—Es el que, bajo la dirección del maestro redero, repara las redes o confecciona cada una de las partes de ésta, procediendo después a su montado.

Chabolero o almacenero.—Es el encargado del chabol o almacén, teniendo como tarea todas aquellas relaciones con el aprovisionamiento de los barcos, de aquellos materiales almacenados en éstos, así como la fabricación de cajas y otras labores auxiliares relacionadas con el almacén, exceptuándose las que sean específicas de otra categoría.

Guarda.—Es el que tiene a su cargo la cuestión de las embarcaciones de la empresa mientras se encuentre en el puerto, sin que en ellas quede personal alguno de su dotación.

Aprovechamiento o aprendiz.—Es el que se inicia en el trabajo de redero a fin de alcanzar esta categoría.

Descargas.—El personal de tierra anteriormente citado, comprendido en este Convenio, percibe el siguiente emolumento por descargas:

Bous, 485 pesetas.

Bakas, 0,60 % sobre el capital desembarcado en lonja, una vez deducidos los derechos de éstos.

Art. 15. *Tabla salarial del personal de tierra.*

1-1-81 al 31-12-81

Inspector.....	55.766
Maestro redero.....	52.978
Redero de tierra.....	44.613
Chabolero-almacenero.....	44.613
Aprovechante.....	41.476
Guarda.....	41.476

Art. 16. *Comisión paritaria.*—Se establece la Comisión Paritaria, cuya competencia y actuación se regula por el artículo 11 de la Ley de 19 de Julio de 1973. Estará integrada por cuatro miembros de cada una de las Comisiones negociadoras, con sus respectivos asesores.

Efectuará una reunión cada dos meses, levantándose acta de todo lo tratado.

Art. 17. *Tabla salarial del personal embarcado.*—Salario base, marinero pescamar, del 1-1-81 al 31-12-81, 25.118 pesetas. Para el resto de las categorías una subida lineal de 2.890 pesetas. Salario garantizado, Bakas, 25.118 más el 35 % = 33.909. Bous, 25.118 más el 100 % = 50.236.

Art. 18. *Ropa de cama.*—Durante la vigencia de este Convenio, en concepto de ropa de cama se establece el pago de 532 ptas./mes, que en ninguno se podrá sustituir por el material correspondiente.

Art. 19. *Ropa de trabajo.*—Por este concepto se abonará la cantidad de 27 ptas. día, mar y hombre.

Art. 20. *Manutención.*—Durante los meses de vigencia se abonará por este concepto la cantidad de 178 ptas./día, mar y hombre.

Art. 21. *Nocturnidad.*—Se abonará por este concepto la cantidad de 500 ptas., tanto en bakas como en bous, por hombre y noche trabajada. Tanto en bous como en bakas, discrecionalmente, se podrá faenar, entendiéndose por noche trabajada, siempre que se "largue", es decir, que se introduzcan los aparejos en el agua para la captura después de las 10 de la noche y antes del alba, sin que en ningún caso el trabajo de arrancheamiento sobrepase las once de la noche.

Art. 22. *Participación en la pesca.*—Bous. La participación en las capturas del marinero pescamar se fija en 1,08 % sobre monte-mayor, una vez deducidos del mismo los derechos de lonja.

Bakas. Sistemas a la parte. Cenas o manos. Este tradicional complemento salarial se abonará pagando 310 pesetas diarias.

Participación. Las partes del armador y la tripulación en la distribución del monte-mayor, una vez deducidos los gastos que procedan, será: el 74 % la parte del armador y el 26 % la parte de la tripulación, o manutención-menor.

El monte-menor se dividirá en tantas partes como número de tripulantes entren en el reparto, recibiendo los tripulantes la misma parte, independientemente de su categoría, siendo la suma total de las partes igual al monte-menor.

Deducciones del monte-mayor. Sólo podrán deducirse antes de efectuar la participación para el armador, monte-menor, los gastos siguientes:

- 1.º El rancho o gasto de manutención a bordo.
- 2.º Hielo, sal o cualquier otro producto destinado a la conversión del pescado para su venta.
- 3.º Gastos del transporte de la pesca de la embarcación a la lonja, o descarga, que sólo podrá deducirse si se trata de personal de la empresa, en caso contrario correrá a cargo del armador.
- 4.º Primas del seguro de accidente y cuotas de la Seguridad Social.
- 5.º Gratificaciones extraordinarias.
- 6.º Las cantidades percibidas en concepto de nocturnidad.

Art. 23. *Reparto de maseras y cambaros.*—El importe obtenido por la venta de las especies citadas en el encabezamiento se repartirá de forma que el 50 % sea para el armador exclusivamente y el 50 % para la tripulación.

Art. 24. *Pagas extraordinarias.*—El día 15 de Julio y el día 20 de Diciembre se abonará una paga en cada una de las fechas, de 30 días, en la cuantía siguiente:

- Bous, 30 días de salario garantizado, más antigüedad.
- Bakas, 30 días de salario base, más antigüedad.

Art. 25. *Jubilación.*—Se mantiene la obligatoriedad de la Comisión Paritaria entre armadores y tripulantes, al objeto de seguir los contactos en toda la localidad pesquera del país y seguir las negociaciones necesarias con el Instituto Social de la Marina a fin de reducir la edad de jubilación de los trabajadores del mar, sin rebajar el importe de las pensiones establecidas en la legislación vigente.

Art. 26. *Antigüedad personal de tierra.*—Se devengarán por este concepto cuatrienios, en la cuantía del 5 %, con un límite de diez cuatrienios.

Art. 27. *Personal embarcado*.—Empaque. Se acuerda seguir retribuyendo como se venía haciendo hasta la fecha. Ayudante de nevera. Igualmente, se retribuirá de la misma forma que se venía haciendo hasta la fecha.

Art. 28. *Centrales sindicales*.—Las empresas armadoras del sector afectado por el presente Convenio, manifiestan su expreso reconocimiento de las centrales sindicales legalizadas con implantación en el sector actualmente, y/o en el futuro, como los órganos válidos de representación de los trabajadores ante las Asociaciones de los Armadores, presentes y futuras, y sus empresas, y en concreto, para dirimir cuantas dudas, discrepancias y reclamaciones se pudieran plantear como consecuencia de la normal relación laboral y sindical de los temas siguientes: negociación de Convenios, pactos a nivel general y a nivel de empresa, etc.

Las empresas armadoras informarán a las centrales sindicales, con la suficiente antelación, de las circunstancias que incidan en situaciones tales como cambio de base, cambio de buque, venta de buque, cambio de modalidad, etc.

Todas las reclamaciones respecto de cualquier empresa que pueda afectar al sector serán presentadas en las Asociaciones de Armadores de sector.

Art. 29. *Condiciones no reguladas*.—Todo lo no regulado por este Convenio se regirá por las condiciones establecidas en la Ordenanza Laboral para la Pesca Marítima en Buques de Arrastre al Fresco y demás disposiciones de la legislación laboral vigente.

Art. 30. *Dietas*.—Por el concepto de dietas, los trabajadores percibirán la cantidad de 1.500 ptas. en territorio del Estado español y la cantidad de 3.500 ptas. en territorio extranjero.

Art. 31. *Plus de radio*.—El trabajador que realice las funciones de radiotelegrafista, con posesión del título, percibirá un plus del 10 % del salario base correspondiente a su categoría.

Este plus no podrá ser absorbido ni compensado.

Art. 32. *Plus de electricista*.—El jefe de máquinas que realice las funciones de electricista, poseyendo diploma, percibirá un plus del 20 % del salario base correspondiente a su categoría.

Este plus podrá ser absorbido en los casos en que las condiciones salariales totales sean superiores a las mínimas legales.

Art. 33. *Incremento de salario en bous*.—Será absorbido el incremento del salario base por el

porcentaje de participación en la pesca durante la vigencia del presente Convenio, excepto para salario garantizado y vacaciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FABRICACION Y VENTA DE PAN DE CANTABRIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en las Empresas de Santander y su Provincia.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este convenio son las de fabricación y venta de pan.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Se regirán por las normas estipuladas en el presente Convenio todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.º *Vigencia y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de la firma. Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1 de Enero de 1981.

Tendrán duración hasta el 31 de Agosto de 1982, si bien las condiciones económicas se establecen para un primer período que comprende desde el 1 de Enero de 1981 al 31 de Agosto de 1981; y un segundo período que se fija desde el 1 de Setiembre de 1981 hasta el 31 de Agosto de 1982.

Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir de 1 de Setiembre de 1982.

Art. 5.º *Absorción y compensación*.—Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacta efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos.

La tabla salarial contiene las categorías que se consideren más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se pueden establecer, durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de su articulado.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO II

Condiciones laborales

Art. 7.º *Jornada laboral.*—La jornada normal de trabajo que se pacta es de cuarenta y tres horas de trabajo semanales efectivas en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales efectivas en jornada continuada.

Tiene la consideración de jornada partida aquella en la que se produce un descanso ininterrumpido de una duración mínima de una hora.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinada a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las Empresas, sin perjuicio del derecho y facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la Legislación vigente.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta días naturales retribuidos. El personal que no lleve un año trabajado en la empresa disfrutará de la parte proporcional que corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y, en su caso, los aumentos por antigüedad y pluses por mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15 % del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la Empresa tendrá derecho al percibo de las partes proporcionales correspondientes al período vacacional pendiente.

Art. 8.º *Fiestas.*—Queda prohibida la fabricación, distribución y venta de pan durante todos los domingos comprendidos en el ámbito temporal del Convenio.

Igualmente queda prohibido la fabricación, distribución y venta de pan durante las siguientes fiestas: Uno y Seis de Enero, Quince de Mayo y Veinticinco de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adoptan las Empresas para la fabricación y distribución del pan las vísperas de los domingos, y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela. Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente.

El personal que trabaje en los días festivos, en los que se podrá fabricar y distribuir pan, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre Empresa y trabajador, podrá compensarse el no disfrute de algunos o todos de tales días acumulando los días que correspondan a los de las vacaciones reglamentarias.

Art. 9.º *Licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

Tres días por fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres.

Dos días por fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 kilómetros.

Tres días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplaza más de 100 kilómetros.

Un día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a tres si la ceremonia tiene lugar a más de 100 kilómetros de la localidad donde presta servicios el trabajador.

El parentesco en estos casos lo será por consanguinidad o afinidad.

Art. 10. *Período de prueba.*—El período de prueba que deberá establecerse por escrito tendrá la siguiente duración:

Seis meses para los técnicos titulados.

Tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de quince días laborables.

Cualquier suspensión del contrato y especialmente la incapacidad laboral transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del período de prueba.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. *Conceptos económicos.*—Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

a) Concepto retributivo: salario de convenio.

b) Complementos salariales: Plus de Mecanización, Plus de Semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio, Gratificaciones extraordinarias de San Honorato, Julio y Navidad, horas extraordinarias, Incentivo en piezas pequeñas, y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.

c) Conceptos indemnizatorios: Plus extrasalarial de transporte, bolsa de viaje de vacaciones y dietas.

d) En especie: un kilogramo de pan por día natural.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras, serán a cargo de quien corresponda de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable. Por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen el carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio incluyen toda clase de pluses o boni-

ficaciones no establecidos expresamente, tales como calificación del puesto, nocturnidad, penosidad, quebranto de moneda, especialidad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá por salario hora profesional el resultado de dividir los conceptos salariales en cómputo anual por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

Art. 12. *Salario de convenio.*—El salario de Convenio es el especificado en la tabla salarial (Anejos) y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario.

Art. 13. *Pluses de mecanización y semimecanización.*—Consistirán respectivamente en las empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20 % y un 15 % de los salarios de convenio. Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y además en las gratificaciones de San Honorato, Julio y Navidad.

Art. 14. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—Se devengarán de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1946, sobre los salarios de convenio con el tope máximo del 50 por 100. En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a estos efectos de antigüedad.

Art. 15. *Gratificaciones de San Honorato, Julio y Navidad.*—Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario de convenio incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y pluses de mecanización o semimecanización. En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo.

Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que no se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Elaboración de piezas pequeñas.*—El incentivo por este concepto se establece en 0,03 pesetas, es decir, tres céntimos de peseta, por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Art. 18. *Exceso de elaboración en las panaderías a rendimiento.*—En estas empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 kilogramos de harina y hombre en la jornada semanal. Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 8,40 pesetas el kilogramo en el período 1 de Enero a 31 de Agosto de 1981, y a 9,30 pesetas el kilogramo a partir de 1 de Setiembre de 1981.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Art. 19.—*Plus extrasalarial de transporte.*—Como compensación de los gastos de transporte se establece este plus por los importes que aparecen en los Anejos.

Art. 20. *Bolsa de viaje de vacaciones.*—Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones, se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anejos, el día anterior al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Art. 21. *Dietas.*—Su importe se fija en 1.000 pesetas la dieta completa y en 500 pesetas la media dieta.

Art. 22. *Pago en especie.*—Se entregará a todos los trabajadores un kilogramo de pan, en las condiciones establecidas por el artículo 26 de la Reglamentación de Panadería, y también en el caso de incapacidad laboral transitoria, mientras dure ésta.

Art. 23. *Pago de nóminas.*—El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar que impida los peligros del manejo de fondos.

CAPITULO IV

Otras condiciones

Art. 24. *Competencia desleal.*—Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la Empresa e igualmente la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario podrán estar de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no reincidencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

Art. 25. *Conductores.*—Estos trabajadores, además de conducir y atender los vehículos que se les confíen, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la Empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Art. 26. *Hospitalizaciones.*—Las bajas que produzcan hospitalización del trabajador y mientras dure tal hospitalización, darán lugar a que la Empresa complete hasta el 100 % a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Este derecho sólo tendrá lugar en los casos de incapacidad laboral transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrá un límite máximo de 90 días.

Art. 27. *Horario de entrada.*—En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Art. 28. *Ropa de trabajo.*—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador un equipo de prendas del trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez se darán dos equipos.

Art. 29. *Repercusión en precios.*—Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras reguladas por este Convenio suponen un aumento de costes que se une desfavorablemente a las que padece el Sector, fundamentalmente como consecuencia del aumento de los costos energéticos y de los que se anuncian para un próximo futuro.

No obstante, los aumentos de costes que evidentemente se producen en este Convenio deberán ser tenidos en cuenta por la Administración.

Art. 30. *Comisión paritaria.*—Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, con las siguientes funciones:

a) Interpretación del articulado del presente Convenio, la cual se entiende sin perjuicio de la que pueda corresponder a la Jurisdicción competente. Esta, cuando se trate de cuestión que de lugar a conflicto colectivo o a fallo que pueda tener una repercusión general, podrá solicitar informe a la Comisión Paritaria.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Las funciones de la Comisión le serán sin menoscabo del ejercicio de acciones administrativas o contenciosas.

La comisión estará formada por tres vocales titulares con sus respectivos suplentes por cada parte negociadora, y podrá estar asistida por los Asesores del Convenio, los cuales acudirán a sus reuniones a petición de la parte a que asesoran. Los vocales de la citada Comisión serán designados por cada parte entre las personas que han intervenido en las deliberaciones del presente Convenio.

Art. 31. *Normativa.*—Las Normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación

de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio Colectivo en Santander, por todos los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio que figuran en las actas levantadas al efecto, así como por el Señor Presidente del mismo, a 17 de Febrero de 1981, de todo lo cual con el V.º B.º del Señor Presidente, como Secretario doy fe.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 DE ENERO DE 1981 A 31 DE AGOSTO DE 1981 — PANADERIAS A RENDIMIENTO —

CATEGORIAS		Salario Convenio 303 días 10 mensua- lidades	Plus. Extras. Transporte 243 días	Bolsa viaje de vacaciones (incluido, en su caso, Plus transporte)	Totales período
Maestro Encargado y Oficial Pala	diario	864	199	—	
	total período	261.792	48.357	—	310.149
Oficial de masa	diario	852	199	—	
	total período	258.156	48.357	—	306.513
Oficial de mesa	diario	839	199	—	
	total período	254.217	48.357	—	302.574
Ayudante	diario	527	199	—	
	total período	250.581	48.357	—	298.938
Conductor	diario	864	199	—	
	total período	261.792	48.357	—	310.149
Mayordomo	diario	845	199	—	
	total período	256.035	48.357	—	304.392
Vendedor despacho y repartidor	diario	827	150	—	
	total período	250.581	36.450	—	287.031
Oficial Administrativo	mensual	26.682	(1) 150	—	
	total período	266.820	36.450	—	303.270
Auxiliar Administrativo	mensual	25.060	(1) 150	—	
	total período	250.600	36.450	—	287.050

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 DE SETIEMBRE 1981 A 31 DE AGOSTO 1982 — PANADERIAS A RENDIMIENTO —

CATEGORIAS		Salario Convenio 455 días 15 mensua- lidades	Plus. Extra. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	Totales período
Maestro Encargado y Oficial Pala	diario	963	221	—	
	total período	438.165	74.035	6.630	518.830
Oficial de masa	diario	950	24	—	
	total período	432.250	74.035	6.630	512.915
Oficial de mesa	diario	936	22	—	
	total período	425.880	74.035	6.630	506.545
Ayudante	diario	923	22	—	
	total período	419.965	74.035	6.630	500.630
Conductor	diario	963	22	—	
	total período	438.165	74.035	6.630	518.830
Mayordomo	diario	943	22	—	
	total período	429.065	74.035	6.630	509.730

CATEGORIAS		Salario Convenio 455 días 15 mensua- lidades	Plus. Extra. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	Totales período
Vendedor despacho y repartidor	diario	923	162	—	
	total período	419.965	54.270	4.860	479.095
Oficial Administrativo	mensual	29.765	(1) 162	—	
	total período	446.475	54.270	4.860	505.605
Auxiliar Administrativo	mensual	27.965	(1) 162	—	
	total período	419.340	54.270	4.860	478.470

**TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 DE ENERO DE 1981 A 31 DE AGOSTO DE 1981
— PANADERIAS SEMIMECANIZADAS —**

CATEGORIAS		Salario Convenio 303 días 10 mensua- lidades	Semimeca- nización 303 días	Plus. Extras. Transporte 243 días	Bolsa viaje vacaciones (incluido, en su caso, Plus transporte)	Totales período
Maestro Encarg. y Ofic. Pala	diario	864	129,60	199	—	
	total período	261.792	39.268, —	48.357	—	349.417
Oficial de masa	diario	852	127,80	199	—	
	total período	258.156	38.723, —	48.357	—	345.236
Oficial de mesa	diario	839	125,85	199	—	
	total período	253.914	38.132, —	48.357	—	340.403
Ayudante	diario	827	124,05	199	—	
	total período	250.581	37.587, —	48.357	—	336.525
Conductor	diario	864	—	199	—	
	total período	261.792	—	48.357	—	310.149
Mayordomo	diario	845	—	199	—	
	total período	256.035	—	48.357	—	304.392
Vendedor despacho y repart.	diario	827	—	150	—	
	total período	250.581	—	36.450	—	287.031
Oficial Administrativo	mensual	26.682	—	(1) 150	—	
	total período	266.820	—	36.450	—	303.270
Auxiliar Administrativo	mensual	25.060	—	(1) 150	—	
	total período	250.600	—	36.450	—	287.050

**TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 DE SETIEMBRE 1981 A 31 DE AGOSTO 1982
— PANADERIAS SEMIMECANIZADAS —**

CATEGORIAS		Salario Convenio 455 días 15 mensua- lidades	Semime- canizada 455 días	Plus. Extras. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	Totales período
Maestro encarg. y Ofic. Pala	diario	963	144,45	221	—	
	total período	438.165	65.724, —	74.035	6.630	584.554
Oficial de masa	diario	950	142,50	221	—	
	total período	432.250	64.837, —	74.035	6.630	577.752
Oficial de mesa	diario	936	140,40	221	—	
	total período	425.880	63.882, —	74.035	6.630	570.427
Ayudante	diario	923	138,45	221	—	
	total período	419.965	62.994, —	74.035	6.630	563.624
Conductor	diario	963	—	221	—	
	total período	438.165	—	74.035	6.630	518.830

CATEGORIAS	Salario Convenio 455 días 15 mensua- lidades	Semime- canizada 455 días	Plus. Extras. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	Totales período
Mayordomo diario	943	—	221	—	
total período	429.065	—	74.035	6.630	509.730
Vendedor despacho y repar. diario	923	—	162	—	
total período	419.965	—	54.270	4.860	479.095
Oficial Administrativo mensual	29.765	—	(1) 162	—	
total período	446.475	—	54.270	4.860	505.605
Auxiliar Administrativo mensual	27.965	—	(1) 162	—	
total período	419.340	—	54.270	4.860	478.470

**REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO
— PANADERIAS A RENDIMIENTO - AÑO 1981 —**

		Salario hora en jornada de 1.962 horas	Salario hora en jornada de 1.918 horas
Maestro encargado y Oficial de pala.....	393.120	200	204
Oficial de masa	387.660	197	202
Oficial de mesa	381.745	194	199
Ayudante.....	376.285	191	196
Conductor	393.120	200	204
Mayordomo.....	384.475	195	200
Vendedor despacho y repartidor	376.285	191	196
Oficial Administrativo	400.230	203	208
Auxiliar administrativo	384.010	195	200

**REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO
— PANADERIAS SEMIMECANIZADAS - AÑO 1981 —**

		Salario hora en jornada de 1.962 horas	Salario hora en jornada de 1.918 horas
Maestro encargado y Oficial pala	452.088	230	234
Oficial de masa	445.809	226	232
Oficial de mesa	439.006	223	228
Ayudante.....	432.727	219	225
Conductor	393.120	200	204
Mayordomo.....	384.475	195	200
Vendedor despacho y repartidor	376.285	191	196
Oficial Administrativo	400.230	203	208
Auxiliar Administrativo	384.010	195	200

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 475 de 1979, seguidos a instancia de HABITARE, S. A., representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra DIMENSION COMERCIAL, S. A., en situación de rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas una mil seiscientos cincuenta pesetas de principal, más mil seiscientos trece pesetas de gastos de protesto y otras cien mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

“En la Ciudad de Santander a 20 de Junio de 1981. El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo promovidos por el Procurador D. César González Martínez en representación de HABITARE, S. A., dirigido por el Letrado D. Miguel Millán Pila, contra DIMENSION COMERCIAL, S. A., en ignorado paradero y en situación de rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y

que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dimensión Comercial, S. A., y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Habitare, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de doscientas tres mil doscientas sesenta y tres pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia por medio de edictos, se libra el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Santander, a 25 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 307 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 10 de Junio de 1981.

Ilmo. Sr. Presidente
D. Carlos Coullaut Mendi-
gutía

Ilmos. Sres. Magistrados
D. Manuel Aller Casas
D. Teófilo Sánchez García

La Sala de lo Civil de la Exma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, D. Santos Escandón Frade, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Astillero (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, D. George Tabohada Sieiro, mayor de edad, casado, jubilado, de nacionalidad norteamericana, vecino de Guarnizo (Ayuntamiento el Astillero) —Santander—, representado en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado D. Marino Fernández-Fontecha y Saro, y como demandados-apelados, D. Aquilino Mendoza Borbolla, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Guarnizo (Ayuntamiento El Astillero), y la Compañía de Seguros “Hispania” con Agencia-Delegación en Santander, que ha estado representado en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado D. Marino Fernández-Gontecha y Saro y los autos acumulados a los anteriores promovidos ante el mismo Juzgado de juicio de cognición, por D. Estanislao Villanueva Calvo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Los Corrales, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en los Estrados del Tribunal, con los demandados en el pleito anterior D. George Taboada Sieiro y D. Aquilino Mendoza Borbolla, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y

perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 6 de Marzo de 1979, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. Fallamos: Manteniendo el fallo apelado a cuyo tenor literal nos remitimos, salvo en la condena al pago de los intereses que contiene que dejamos expresamente sin efecto; no hacemos una especial condena en las costas causadas en la primera instancia del juicio ni en las del recurso de apelación, a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de Junio de 1981.—(Rubricado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 302/81 sobre inscripción de pleno dominio del inmueble que se dirá, por reanudación tracto sucesivo interrumpido, en favor de la promoventa D.^a Luisa Gómez González, adquirido por herencia de su padre D. Martín Gómez García, única heredera del mismo, fallecido el 16 de

Mayo de 1935, en cuaderno participacional de 11 Noviembre 1935 y cancelación de inscripción registral contradictoria, que aparece en el Registro de la Propiedad de Torrelavega en favor de D. Miguel Gómez Ruiz de fecha 27 Setiembre 1898, al folio 150, tomo 143, libro 19, del Ayuntamiento de Cartes, finca 2.603, así como de cuantas otras resultaren contradictorias con la pretensión de declaración de dominio pleno de la finca en favor de la promovente.

Inmueble objeto del expediente

Prado, en término de Cartes, mies de Molladas, sitio de Las Camberas, de 16 carros de cabida o 28 áreas, 64 centiáreas, hoy según reciente medición, 18 carros de cabida o 32 áreas, 22 centiáreas, linda: Oriente, Juan Sánchez; Poniente, herederos de Felipe Quijano; Norte, herederos de Luis Cabo, y Mediodía, Valentín Campuzano.

En virtud resolución de hoy, por medio de este edicto, que se fijará en tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Cartes y en el de este Juzgado de 1.^a Instancia de Torrelavega y se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, se cita a los causahabientes desconocidos de D. Blas Gómez García, causahabiente a su vez de D. Miguel Gómez Ruiz, este titular registral de inmueble expresado, fallecido el 14 de Julio de 1897, así como a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración del pleno dominio de dicho inmueble en favor de la solicitante e inscripción en su favor en Registro de la Propiedad de Torrelavega, así como cancelación de inscripción registral contradictoria determinada y las que puedan resultar, para que en término de diez días siguientes a la última fijación de edictos o publicación en dicho periódico ofi-

cial, se personen en el expediente alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo, bajo apercibimientos legales

Dado en Torrelavega, 12 de Junio de 1981.—El Secretario, P. S. (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 279 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 27 de Mayo de 1981.

Ilmo. Sr. Presidente

D. Carlos Coullaut Mendi-
gutía

Ilmos. Sres. Magistrados

D. Manuel Aller Casas

D. Teófilo Sánchez García

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes-apelados-adheridos al recurso, D. Aquilino Carral Mier, soltero, empleado, D.^a María Mestegui Herrero, casada, sus labores, mayores de edad y vecinos de Santander, representados en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el Letrado D. Nilo Merino Campos, y como demandante-apelado, D. Donato

Olmo López, soltero, metalúrgico, mayor de edad y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y otra, "Mutualidad Palentina de Seguros", domiciliada en Palencia, representada en esta instancia en concepto de demandada-apelante, por el Procurador D. Francis Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Angel Díaz de Entresotos y D. Eustasio Gonzalo Abad, mayor de edad, soltero, dependiente y vecino de Santander, representado en esta instancia en concepto de demandado-apelado-adherido al recurso, por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Angel Díaz de Entresotos y como demandado-apelado D. Germán Hernández Loech, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón y Pardo, y la Sociedad Mercantil Anónima "Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.", domiciliada en San Sebastián, representada en esta instancia en concepto de demandada-apelada, por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Pedro Jesús García Romera, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; Autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 12 de Marzo de 1979, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada en lo necesario, condenamos a los demandados a que

paguen solidariamente a los actores las cantidades siguientes: a D. Aquilino Corral seiscientas setenta y ocho mil pesetas; a D.^a Asunción Maestegui cuatrocientas dos mil pesetas; a D. Donato Olmo doce mil pesetas; no hacemos una expresa condena en las costas causadas en el juicio y en el recurso de apelación, a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.

La anterior sentencia ha sido aclarada por auto de 28 de Mayo del presente año, en el sentido de adicionar al fallo de la sentencia de 27 de Mayo de los corrientes, dictada en los presentes autos, en el sentido de que los demandados condenados al pago de las cantidades expresadas, lo son D. Eustasio González Abad y "Mutualidad Palentina de Seguros". Lo acordaron, mandaron y firman los señores del margen de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Carlos Coullaut.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.—Ante mí: Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de Junio de 1981. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo y su partido

en providencia de esta fecha dictada en el juicio que seguidamente se dirá, por la presente se notifica a la demandada rebelde Mme. Claude Nicole Lejeune Deschamps, el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio que copiados literalmente son como siguen:

"Sentencia.—En Laredo, a 30 de Abril de 1981. El Sr. D. Jaime Servera Garcías, Juez de Primera Instancia de Laredo y su partido, ha visto el presente juicio de menor cuantía número 14 de 1981, sobre reclamación de cantidad, promovido por el Procurador D. José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación del Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Residencia "Orleans", de Laredo, D. José María García Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, dirigido por el Abogado D. Fernando Portero Alonso, contra C. Nicole Lejeune-Deschamps, cuyas otras circunstancias personales se ignoran, con domicilio defectivo del artículo 15, párrafo 2.º de la Ley de Propiedad Horizontal, en la Residencia "Orleans", piso 6.º, letra "E" del portal 1 de Laredo, declarada en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de juicio de menor cuantía formulada por D. José María García Pérez como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Residencia "Orleans" de Laredo, contra Mme. Claude Nicole Lejeune-Deschamps, debo condenar y condeno a dicha demandada a que, una vez sea firme esta resolución, pague al demandante la suma de sesenta y una mil cuatrocientas diez pesetas con sesenta y seis céntimos (61.410,66 ptas.) que adeuda a la Comunidad de Propietarios por él representada, con sus intereses legales desde la inter-

posición de la demanda, haciendo expresa imposición de las costas procesales a dicha demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de serle notificada en los estrados, lo será por edictos si por el Procurador del demandante no se interesa la notificación personal en el plazo de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Servera Garcías.—Rubricado.

Y para que la presente sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, a efectos de dicha notificación la expido y firmo en Laredo, a 8 de Mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 403 de 1978, seguidos a instancia de D. Rafael González Estremado, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Bolado, contra D. Francisco Santamaría Gil, mayor de edad, viudo, marino, y de esta vecindad, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas de principal, más otras veinte mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se ha acordado requerir a citado demandado D. Francisco Santamaría Gil, en

ignorado paradero, por medio del presente edicto, para que dentro del término de tercero día, otorgue escritura de venta del piso 5.º letra D del portal uno número 56 del Barrio de Pronillo, sitio de Las Peñucas al Norte del Paseo del General Dávila, a favor del adjudicatorio D. Jesús María Bezanilla Temiño, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se otorgará de oficio por el Sr. Juez.

Y para su publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de requerimiento al demandado rebelde en ignorado paradero, libro el presente edicto.

Dado en Santander a 29 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia Accidental, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El Secretario, José Casado.

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el j. faltas, 1.313/80 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 9 de Abril de 1981. Vistos por el Sr. Juez, Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Juan Manuel Cobos Molina, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Musques, y perjudicado María Luisa Antonia, y responsable civil subsidiario Transportes Arteagabeitia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Juan Manuel Cobos Molina, con declaración de las costas de oficio, y reserva

de acciones civiles al perjudicado.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a María Luisa Antonia, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 8 de Abril de 1981. 942

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este juzgado con el n.º 1.867/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 25 de Abril de 1981. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia de María Angeles Camarena Djrán, mayor de edad, casada, dependiente y vecina de Cobreces. Contra el denunciado: José Navarro Peñalva, en ignorado paradero. Perjudicado: Juan José Gómez Cayuso, mayor de edad, y vecino de Cobreces, R. C. S.: Empresa Viveca, S. A. con domicilio social en Málaga; y Finanzauto y Servicios con domicilio social en Málaga.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Navarro Peñalva, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 ptas. de multa, costas y la indemnización a Juan José Gómez Cayuso de 4.390 ptas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a José Navarro Peñalva, expido el presente que firmo en Torrelavega a 28 de Abril de 1981.—El Secretario (rubricado). 1.083

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 703-704/80, promovidas por M.ª Dolores Benito Puente y otra, contra la empresa "Pacyluz" cuyo titular es D. Tomás González Pérez en reclamación sobre Despido, en cuyo expediente se ha dictado Auto, estableciendo la siguiente parte dispositiva:

S. S. Ilma. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía aclarar y aclara el Auto dictado en los presentes autos en el sentido de que su parte dispositiva debe decir: Que estimando la pretensión incidental interpuesta por las actoras que a continuación se mencionarán, debo declarar y declaro extinguida las relaciones laborales que venían manteniendo con la empresa demandada "Pacyluz", de la que es titular D. Tomás González Pérez, con efectos al día de la fecha de este Auto, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que, en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la sentencia por este concepto, las respectivas cantidades siguientes: a D.ª María Dolores Benito Puen-

te 178.862 y 159.960 ptas. y a D.ª Carmen Canal Ceballos 119.043 y 156.004 ptas.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia, en la fecha al principio indicada, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Ante mí. Y para que sirva de notificación a la empresa "Pacyluz" y a su titular D. Tomás González Pérez, en paradero desconocido actualmente, expido el presente que firmo en Santander, a 24 de Enero de 1981.—El Secretario (rubricado). 313

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 94/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 14 de Mayo de 1981. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por sustracción y a instancias del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Antonio Mantecón Zubizarreta, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Villapresente. Perjudicado: Manuel Mantecón Pereda, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Torrelavega. Contra el denunciado: Daniel Jiménez Jiménez, y Julia Hernández Hernández, mayores de edad, y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Daniel Jiménez Jiménez, como autor penalmente responsable de la falta anterior-

mente definida a la pena de tres días de arresto, costas e indemnización a Antonio Mantecón Zubizarreta y Manuel Mantecón Pereda de 10.500 ptas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Daniel Jiménez y Julia Hernández Hernández, expido el presente que firmo en Torrelavega a 14 de Mayo de 1981.—El Secretario (rubricado) 1.272

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 810/80, promovidas por D.ª M.ª del Carmen San Emeterio Haya, contra la empresa "Pacyluz" cuyo titular es D. Tomás González Pérez, en reclamación sobre Despido, en cuyo expediente, se ha dictado Auto, estableciendo la siguiente parte dispositiva:

S. S. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía de aclarar y aclara el Auto dictado en los presentes autos en el sentido de que su parte dispositiva debe decir: Que estimando la pretensión incidental interpuesta por la actora D.ª M.ª del Carmen San Emeterio Haya; debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que venía manteniendo con la empresa demandada "Pacyluz" de la que es titular D. Tomás González Pérez, con efectos al día de la fecha de este Auto, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que, en concepto de indemni-

zación sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la sentencia por este concepto, las cantidades siguientes: 220.610 ptas. en concepto de indemnización, y la de 164.349 ptas. en concepto de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia, en la fecha al principio indicada, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Ante mí. Y para que sirva de notificación a D. Tomás González Pérez, como titular de la empresa "Pacyluz", actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander, a 24 de Enero de 1981.—El Secretario (rubricado). 315

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones número 777/78/80, promovidas por D.^a M.^a del Pilar García González y otros contra Pacyluz y Gomper, S. A., cuyo titular es D. Tomás González Pérez, en reclamación por Despido, en cuyo expediente se ha dictado Auto, con fecha 15 de Enero de 1981, estableciendo la siguiente parte dispositiva:

S. S. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía de aclarar y aclara el Auto dictado en los presentes autos en el sentido de que su parte dispositiva debe decir:

Que estiman la pretensión incidental interpuesta por las Trabajadoras que a continuación se mencionarán; debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que venían manteniendo con las empresas demandadas Gomper, S. A. y Pacyluz, con efectos al día de la fecha de este Auto, y debo condenar y condeno a dichas empresas demandadas a que, en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la sentencia por este concepto, las respectivas cantidades siguientes: a D.^a M.^a del Pilar García González 106.654 y 178.774 ptas.; a D.^a Rosa M.^a García González, 57.136 y 178.773 ptas.; a D.^a Clara Luz Gutiérrez Ruiz, 108.861 y 170.301 ptas.; a D.^a Raquel Haya Martínez, 41.899 y 178.733 ptas.; a D.^a Encarnación Eguren Criado, 111.694 y 187.221 ptas.; a D.^a M.^a Elvira García Díaz, 26.663 y 178.773 ptas.; a D.^a M.^a del Carmen Pelayo Palacios, 304.181 y 285.525 ptas.; a D.^a M.^a del Carmen Rodríguez Ruiz, 142.033 y 238.074 ptas.; a D.^a M.^a del Carmen Barreda Mediavilla, 106.654 y 178.773 ptas.; D.^a Piedad Peña Montalbán, 99.036 y 178.773 ptas.; D.^a Ascensión Cobo Pelayo, 111.694 y 187.221 ptas.; a D.^a Eustaquia Rodríguez Ruiz, 76.181 y 178.773 ptas.; a D.^a Rosario Girón Santos, 119.194 y 187.221 ptas.; a D.^a Inés del Río Pernia, 276.964 y 249.978 ptas.; a D.^a Josefa Castillo Hoyuela, 94.346 y 170.307 ptas.; a D.^a Juana Delgado González, 106.654 y 178.773 ptas.; a D.^a M.^a Teresa Gutiérrez Fraile, 121.894 y 178.773 ptas.; a D.^a Clementina Fernández García, 101.583 y 170.273 ptas.; D.^a M.^a Jesús Rabago Gutiérrez, 103.716 y 187.221 ptas.; a D.^a Anacleta

Ruiz Olano, 54.430 y 170.307 ptas.; a D.^a Marina Zamanillo Estela, 243.968 y 187.708 ptas.; a D.^a Pilar Lavín Escudero, 106.654 y 178.773 ptas.; D.^a M.^a del Carmen Lavín Escudero, 106.654 y 178.773 ptas.; a D.^a Magdalena Iguanzo Pérez, 121.893 y 178.773 ptas.; a D.^a Soledad Gómez Pacheco, 106.654 y 178.773 ptas.; a D.^a Avelina Rubio Noriega, 116.119 y 170.307 ptas.; a D.^a M.^a Angeles García Lavín, 106.654 y 178.773 ptas.; a D.^a Blanca Aurora Pérez Cobo, 255.497 y 196.579 ptas.; a D.^a Trinidad López Mier, 101.604 y 170.307 ptas.; D.^a Mercedes Saiz San Juan, 101.604 y 170.307 ptas.; a D.^a M.^a del Pilar Ruiz Gómez, 54.430 y 170.307 ptas.; a D.^a M.^a Teresa Varela Castillo, 64.754 y 178.773 ptas.; a D.^a Olimpia Herrera Cuesta, 39.915 y 170.307 ptas.; a D.^a Enriqueta Montés Villazón, 134.035 y 196.579 ptas.; a D.^a Sara Bueyes Sánchez, 45.653 y 238.074 ptas.; a D.^a M.^a Eduviges Torre Pernia, 159.979 y 187.708 ptas.; a D.^a Elisa Gutiérrez Gutiérrez, 173.993 y 272.207 ptas.; a D. Fernando Girón Ramos, 91.916 y 269.620 ptas.; a D.^a Mercedes Concepción Andrés Mier, 102.726 y 229.585 ptas.; a D.^a M.^a Angeles Cobo Pelayo, 95.716 y 204.195 ptas.; D. Luis Alberto Girón Ramos, 159.101 y 339.479 ptas.; D. Manuel Pelayo Riancho, 81.200 y 272.212 ptas.; D. José Manuel Gómez Herrero, 123.200 y 262.826 ptas.; a D. Jesús González Toribio, 40.160 y 314.135 ptas.; y D. Herminio Pérez García, 197.120 y 330.410 ptas.

Así lo acordó y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia en la fecha al principio expresada, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Ante mí. Y para que sirva de notificación a las empresas Pacy-

luz y Gomper, S. A., cuyo propietario es D. Tomás González Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander, a 24 de Enero de 1981.—El Secretario (rubricado). 312

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 102/81 promovidas por D.ª María Angeles Cascajo Agüero contra D.ª Luisa, D.ª Celia, D.ª María y D.ª Carmen Pardo Mier; contra los Herederos de D. Fernando, D. Luis, D. Francisco y D. Bonifacio Barreda Ferrer de la Vega, contra D.ª María Cristina Sáenz de Vizmanos Ruiz, contra D.ª Inés, D. Juan, D.ª Concepción y D.ª Trinidad Barreda Reviño, y otros, en reclamación sobre despido, así como contra los herederos de los citados, y contra la herencia yacente de los mismos, en cuyos autos se ha dictado providencia señalando el día 11 de Marzo a las 11,15 horas de su mañana para celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio que tendrán lugar ante la Sala-Audiencia de esta Magistratura, acordando la citación de los mismos para comparecer dicho día y hora, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de los demandados.

Y para que sirva de citación a D.ª Luisa, D.ª Celia, D.ª María y D.ª Carmen Pardo Mier; a los herederos de D. Fernando, D. Luis, D. Francisco y D. Bonifacio Barreda Ferrer de la Vega; a

D.ª María Cristina Sáenz de Vizmanos y a D.ª Inés, D. Juan, D.ª Concepción, D.ª Trinidad Barreda Treviño, así como a los herederos de éstos en caso de fallecimiento de alguno o de todos los citados y a la herencia yacente de los mismos, en el supuesto de que se encuentren en tal estado, expido el presente en Santander, a 3 de Febrero de 1981.—El Secretario, (ilegible) 250

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 865/80, promovidas por Félix Mazo Jimeno, contra Francisco López Paz, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 24 de Noviembre de 1980 estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Félix Mazo Jimeno, debo declarar y declaro nulo el despido de hecho producido en 17 de Agosto de 1980 por cierre del establecimiento e imputable al demandado D. Francisco López Paz, al cual debo condenar y condeno a estas y pasar por tales declaraciones, a que readmita al demandante y a que le abone los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que hasta el día de hoy ascienden a la cantidad de 89.933,33 ptas.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado si

recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas abierto al efecto en el Banco de España y 2.500 ptas. en la cuenta n.º 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco López Paz, "Hostal La Paz", actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 9 de Diciembre de 1980. (Rubricado). 3.390

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 1.177/80, promovidas por D.ª Inmaculada Bolado Noriega y D.ª María del Carmen Díaz Herrera, contra las empresas Pazyluz y Gomper, S. A., en la persona de su titular D. Tomás González Pérez, en reclamación por Rescisión de contrato, en cuyos autos, por la parte actora se ha formulado recurso de Suplicación contra la Sentencia dictada, en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta con el anterior escrito únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado por las demandantes D.ª Inmaculada Bolado Noriega y D. M.ª del Carmen Díaz Herrera, Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése

traslado a la parte contraria mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia al desconocerse su actual domicilio, y entréguense las actuaciones al Letrado designado por las recurrentes a fin de que en el plazo de diez días proceda a formalizar el recurso que intenta.”

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a las empresas Pacyluz y Gomper, S. A. en la persona de D. Tomás González Pérez, cuyo domicilio actual se ignora, se expide el presente Edicto que firmo en Santander, a 16 de Marzo de 1981 (Ilegible). 708

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 797/80 promovidas por D. Plácido Moreno Cano contra la Empresa D. Angel Díaz Fernández, en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1980 estableciendo el siguiente

Fallo: “Que, estimando la demanda interpuesta por D. Plácido Moreno Cano, debo condenar y condeno al empresario D. Angel Díaz Fernández a que por los conceptos de liquidación y período que se expresa en la demanda, abone al actor la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas que le adeuda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa con-

signación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada “Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. Angel Díaz Fernández actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 12 de Noviembre de 1980. (Rubricado.) 3.136

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 802/80, promovidas por D.ª Angélica Otero Fuentes contra la empresa “Tomás González Pérez”, en reclamación por cantidad, en las que ha recaído sentencia con fecha 27 de Octubre de 1980, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Angélica Otero Fuentes, debo condenar y condeno a D. Tomás González Pérez como propietario de “Pacyluz” a que, por los conceptos y período reclamados, abone a la actora la cantidad que le adeuda de 81.060 ptas..” Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada “Pacyluz” —D. Tomás González Pérez—, actualmente en desco-

nocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a 27 de Octubre de 1980.—El Magistrado (rubricado).—El Secretario (rubricado). 2.975

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 998/80, seguidas a instancia de D.ª María del Pilar Sánchez Fernández, contra la empresa “Tomás González Pérez” —Pacyluz—, en reclamación por cantidad, en las que ha recaído el siguiente fallo: “Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Tomás González Pérez —Pacyluz—, a que abone por los conceptos reclamados a D.ª Pilar Sánchez Fernández, la suma de 77.511 ptas”. Así, por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada “Tomás González Pérez ‘Pacyluz’”, actualmente en desconocido paradero, firmo el presente en Santander, a 16 de Diciembre de 1980.—El Magistrado (rubricado).—El Secretario (rubricado). 3.457

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.317/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 9 de octubre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Luisa Linares Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Quijas, y denunciante Francisco Leñero García, mayor de edad, casado, escombrero y vecino de Quijas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a este procedimiento a Luisa Linares Gómez, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Luisa Linares, expido el presente que firmo en Torrelavega a 20 de Abril de 1981.—El Secretario (ilegible).

972

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones contra D. Angel Díaz Fernández, sobre rescisión de contrato laboral, bajo el n.º 815/80, y en las que se ha dictado con fecha 10 de Noviembre sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Isidro Fernández González, debo declarar y declaro rescindida a su instancia con efectos al día de hoy y en virtud de justa causa la

relación laboral que venía manteniendo con el demandado D. Angel Díaz Fernández, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración y a que abone por tal concepto al demandante la indemnización de 145.825 ptas.

Al notificarse a las partes esta sentencia hagáseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado si recurriere, haber depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 ptas. en la cuenta n.º 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Sánchez Pego.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada, al demandado D. Angel Díaz Fernández, hoy en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 11 de Noviembre de 1980. El Secretario (ilegible). 3.098

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 223/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 11 de setiembre de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Dis-

trito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por sustracción y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de testimonio de particulares. Resultando perjudicado: Cristalería Puente, con domicilio en Torrelavega. Contra los denunciados: Carlos Díaz Iglesias, mayor de edad, soltero, sin profesión y en ignorado paradero, y Luis Trinidad Ramírez González, mayor de edad, soltero, camarero, y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Díaz Iglesias y Luis Trinidad Ramírez González, como autores penalmente responsables de la falta anteriormente definida, a la pena de 15 días de arresto menor a cada uno, y costas del juicio por mitad, e indemnización conjunta y solidaria de 3.000 ptas. a Cristalería Puente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Díaz Iglesias que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega a 11 de Marzo de 1981.—El Secretario (ilegible). 674

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo, número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 681/80 promovidas por D. José Luis Aguilera San Miguel en representación de la Mutua Montañesa (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 7), contra D. Manuel Alvarez Alvarez, como titular de la Empresa

Talleres Alvarez, en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 6 de Octubre, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 7 (Mutua Montañesa), representada por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, debo condenar y condeno a la empresa D. Manuel Alvarez Alvarez, como responsable por falta de pago de las cotizaciones debidas, a que abone a la Mutua Montañesa la cantidad de trescientas setenta y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas, por los desembolsos hechos por dicha Entidad a favor del trabajador accidentado D. José Luis Salas González.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación previa consignación si recurriere la empresa demandada del importe total de la condena más el 20 % de la misma en la cuenta corriente abierta al efecto en el Banco de España denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otras 2.500 ptas. en la cuenta n.º 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. Manuel Alvarez Alvarez, como titular de la Empresa Talleres Alvarez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 12 de Noviembre de 1980. El Magistrado (ilegible.—El Secretario (ilegible) 3.137

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 681/80 promovidas por Mutua Montañesa (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 7) contra D. Manuel Alvarez Alvarez, en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 6 de Octubre de 1980, estableciendo el siguiente

Fallo: "Que, estimando la demanda interpuesta por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 7 (Mutua Montañesa), representada por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, debo condenar y condeno al empresario D. Manuel Alvarez Alvarez, como responsable por falta de pago de las cotizaciones, a que abone a la Mutua Montañesa la cantidad de 377.769 ptas., por los desembolsos hechos por dicha Entidad a favor del trabajador accidentado D. José Luis Salas González.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación previa consignación —si recurriere la Empresa demandada— del importe total de la condena más el 20 % de la misma en la cuenta corriente abierta al efecto en el Banco de España denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5".

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. Manuel Alvarez Alvarez,

actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 17 de Noviembre de 1980. (Rubricado. 3.191

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura número dos de mi cargo, se siguen actuaciones núms. 699-731-760-770-771-772-817-822-823/80 acumuladas promovidas por Pilar San Emeterio Gómez y otros contra la Empresa Gomper, S. A., y otras en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 11 de Noviembre de 1980 estableciendo el siguiente

Fallo: "Que, estimando las demandas interpuestas por las actoras que luego se dirán, debo condenar y condeno a la Empresa Gomper, S. A., en la persona de su representante legal, absolviendo a D. Tomás González Pérez de la interpelación que se le hace a título personal, a que por los conceptos de liquidación y atrasos y durante el período mencionado en dichas demandas, abone a las actoras las siguientes cantidades: a D.ª Pilar San Emeterio Gómez, 110.429 ptas.; a D.ª Yolanda San Emeterio Gómez, 113.150 ptas.; a D.ª Olga Hoyos Ulibarri, 61.513 ptas.; a D.ª Pilar Hoyos Ulibarri, 62.654 ptas.; a D.ª Angeles Hoyos Ulibarri, 96.571 ptas.; a D.ª Ana Isabel García Sañudo, 64.807 ptas.; a D.ª María José Fernández, 60.768 ptas.; a D.ª Ana Seco Palacios, 21.437 ptas.; a D.ª Crisanta Martínez, 30.473 ptas.; a D.ª Eva Juárez, 78.883 ptas.; a D.ª Carmen Miguel, 32.165 ptas.; a D.ª Carmen Mangas, 32.165 ptas.; a D.ª María Isabel Reigadas Lebaniego, 44.730 ptas.; a D.ª María del

Carmen Muñoz Sánchez, 44.863 ptas.; a D.^a María Pilar Sánchez Fernández, 44.730 ptas.; a D.^a María del Carmen Gutiérrez Santiago, 47.167 ptas.; a D.^a Alicia Fernández Fernández, 51.800 ptas.; a D.^a Apolonia Bustamante Torre, 44.300 ptas.; a D.^a Dolores Benito Pelayo, 44.300 ptas.

Notifíquese esta sentencia a las parte previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto, en el Banco de España, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5".

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Gomper, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 17 de Noviembre de 1980. (Rubricado.) 3.192

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 952/80 promovidas por Manuel García Bolado contra Tarce, S. L. en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 18 de Noviembre de 1980 estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y con-

deno a la empresa Tarce, S. L., a que abone por los conceptos reclamados en la demanda a D. Manuel García Bolado, la cantidad de 66.000 ptas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Tarce, S. L., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 18 de Noviembre de 1980. (Rubricado.) 3.200

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 855/80, promovidas por D. José Luis Alegría Cortes, contra Antonio Ganza Gómez, en reclamación por salarios, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 24 de Octubre de 1980, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Ganza Gómez, a que abone por los conceptos reclamados a D. José Luis Alegría Cortes, la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.^a Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a

los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.^a Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Antonio Ganza Gómez, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander, a 13 de Noviembre de 1980.—El Secretario (ilegible) 3.201

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia: número 2:

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 879/80 promovidas por José Manuel Gómez Herrera contra Tomás González Pérez, en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 18 de Noviembre de 1980, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a D. Tomás González Pérez, como titular de Pazyluz y representante legal de COMPER, S. A., a que, por los conceptos de liquidación ya referidos, les abone las siguientes cantidades: a D. José Manuel Gómez Herrera, 158.666 ptas., a D. Jesús González Toribio, 165.160 ptas., a D. Herminio Pérez García, 199.466 ptas., sin perjuicio de dar responsabilidad subsidiaria que en su día, en caso de insolvencia de la empresa y en la cuantía reglamentaria, pudiera incumbir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al

de su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto, en el Banco de España, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Y para que sirva de notificación a D. Tomás González Pérez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 19 de Noviembre de 1980.—(Rubricado.) 3.236

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia: número 2:

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 1.476/79 promovidas por D.ª Africa Linares Gómez, contra María Dolores Obregón Siurana, en reclamación por salarios, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 18 de Noviembre de 1980, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Africa Linares Gómez, debo condenar y condeno a la empresa demandada D.ª María Dolores Obregón Siurana a que, por el concepto de liquidación ya referido, abone a la actora la cantidad que le adeuda de 168.038 ptas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada, del importe total

de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto, en el Banco de España, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Y para que sirva de notificación a D.ª María Dolores Obregón Siurana, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 19 de Noviembre de 1980.—(Rubricado.) 3.235

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 987/80 promovidas por Juan Olmedo Mendicouague contra Novogel, S. A., y otros en reclamación por extinción contrato, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 4 de Diciembre de 1980 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por D. Juan Olmedo Mendicouague, en cuanto ejercitada frente a la empresa Novogel, S. A., y frente a los interventores de la suspensión de pagos (D. Andrés Quinzá Marcos y D. Juan Tomás Morán Echevarría), debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que el demandante venía manteniendo con dicha empresa en virtud de justa causa a instancia del demandante y con efectos desde el día de hoy, y en su consecuencia debo condenar y condeno a referida empresa y a los mencionados interventores judiciales en cuanto tales a estar y pasar por tal declaración y a que se abone al demandante una indemnización de 35.902 ptas. Por el con-

trario, debo absolver y absuelvo a dichos codemandados de la petición de que la indemnización ascienda a cantidad superior a la expresada. Y por último, por estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva del Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a dicho Fondo de la responsabilidad que se le reclama sobre el pago de indemnización, pero sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y anticipo de indemnización que, en su caso, pudiera ser procedente en vía de ejecución de sentencia.

Al notificar a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar cualquiera de los demandados que recurriera, haber depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 ptas. en la cuenta n.º 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa NOVOGEL, S. A., actualmente, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander a 4 de Diciembre de 1980.—(Rubricado.) 3.369

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones n.º 758-759/80 promovidas por José A. Peña Herranz contra Fernando

Pérez Castillo en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 5 de Diciembre estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno al empresario demandado D. Fernando Pérez Castillo a que por el concepto de liquidación y período ya referido, les abone las cantidades siguientes: 213.740 ptas. a cada uno de ellos Sres. Pérez Herranz y Gutiérrez Mata, en concepto de principal, más otras 5.215 ptas. a cada uno en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto, en el Banco de España, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Y para que sirva de notificación a D. Fernando Pérez Castillo actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 5 de Diciembre de 1980.—(Rubricado.) 3.367

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se

siguen actuaciones n.º 1.032/80 promovidas por D.ª Lucía Pérez San Emeterio, contra DIPAN, S. L., en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 3 de Diciembre de 1980, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D.ª Lucía Pérez San Emeterio, debo declarar y declaro nulo el despido efectuado contra ella el día 23 de Octubre de 1980, por el empresario demandado DIPAN, S. L., a quien debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración, a que readmita inmediatamente a la trabajadora en el mismo puesto e iguales condiciones que regían antes de producirse el despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, y que hasta la fecha de hoy importa la cantidad de 31.734 ptas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa DIPAN, S. L., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 5 de Diciembre de 1980.—(Rubricado.) 3.392

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 758-759/80 promovidas por José A. Peña Herranz contra Fernando Pérez Castillo en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha estableciendo el siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno al empresario demandado D. Fernando Pérez Castillo a que por el concepto de liquidación y período ya referido, les abone las cantidades siguientes: 213.740 ptas. a cada uno de ellos, Sres. Peña Herranz y Gutiérrez Macho, en concepto de principal, más otras 5.215 ptas. a cada uno en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto, en el Banco de España, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", más otras 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia n.º 5.

Y para que sirva de notificación a D. Fernando Pérez Castillo actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 19 de Diciembre de 1980.—(Rubricado) 3.481

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA (SANTANDER)

Oposición para proveer dos plazas vacantes de Policía Municipal

Bases

Primera.—Se convoca oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Policía Municipal, que se encuentra vacante en la plantilla, la cual está dotada con las siguientes retribuciones:

- Nivel de proporcionalidad: 4.
- Grado de carrera administrativa.
- Retribuciones complementarias aprobadas o que se aprueben.
- Complemento familiar.
- Trienios y pagas extraordinarias.

Segunda.—El guardia nombrado tendrá las funciones que le correspondan según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de Policía emanadas de las autoridades competentes en el Municipio, y, en especial en materia de orden público, vigilancia y ordenación de tráfico, cooperación a la representación corporativa, y demás que se le atribuya. Además tendrá la de auxilio al orden público en general y en su caso, la de Policía Judicial con arreglo a las leyes. En acto de servicio y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos.

Tercera.—Al nombrado le serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los

funcionarios de Administración Local.

Cuarta.—Para tomar parte en la oposición que se convoca se precisa:

a) Ser español, varón, tener la edad de 21 años y no haber cumplido 40 el día en que termina el plazo de admisión de instancias para optar a la convocatoria.

El exceso de límite de edad se compensará como servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, de acuerdo con lo determinado en la regla 7 del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Tener una estatura mínima de 1,70 metros.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Haber prestado el Servicio Militar o justificar las causas de excepción, siempre que no sea por inutilidad física.

g) No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de funcionarios.

h) Hallarse en posesión del carnet de conducir de la clase "B".

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, se presentarán según modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal.

Se presentarán en el Registro General durante 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 a 14 horas, acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal de cantidad de 300

pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta.—Respecto a las condiciones de capacidad de la Base 4.^a, bastará que el aspirante declare en su instancia que las reúne, con referencia al momento de expiración del plazo señalado para presentar solicitudes.

El aspirante que resulte aprobado deberá proceder a la presentación de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria en el plazo máximo de un mes, como trámite previo para proceder a su nombramiento.

Séptima.—La Alcaldía-Preidencia una vez transcurrido el plazo de tramitación de instancias, resolverá sobre admisión o exclusión de aspirantes, cuya relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava.—El Tribunal de Examen estará formado por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial, otro de la Administración Local y el Jefe de la Policía Municipal, actuando de Secretario el del Ayuntamiento o Funcionario Administrativo en quien delegue.

Novena.—Ejercicios. Serán los siguientes:

1. Prueba médica previa:

a) Examen médico por facultativo de A. P. D. de constitución, perímetros, talla (mínimo de 1,65 metros), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría y auscultación.

b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que pueden impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de autoridad:

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

2. Prueba Física:

— Salto de altura: 1,10 metros sin recuperación.

— Carrera de 100 metros en 18 segundos, con recuperación de 15 minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal, asistido de las personas expertas que su Presidente designe.

La declaración de falta de aptitud, tanto en la prueba médica como en la prueba física, supondrá la eliminación de los opositores.

3. Ejercicio cultural: comprende los siguientes ejercicios:

Ejercicio primero:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de una hora.

Ejercicio segundo: Ejercicio de redacción sobre un tema de cultura general, Administración Local, o sobre temas relacionados con su función, o redacción de un parte relacionado con el servicio durante el tiempo máximo de media hora.

Ejercicio tercero: Será oral, y consistirá en contestar a las cuestiones que formule el Tribunal durante un tiempo de quince minutos sobre derechos y deberes del Guardia Municipal, y Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.

Ejercicio cuarto: Será oral, y consistirá en contestar a las

cuestiones que formule el Tribunal sobre conocimientos generales del código de circulación en materia de circulación urbana, y señales de tráfico, durante un tiempo de quince minutos.

Las calificaciones se harán concediéndose por los miembros del Tribunal de 0 a 10 puntos, estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de 5 puntos.

Décima.—El comienzo de las pruebas, es decir el día, hora y lugar de la celebración, será anunciado con quince días de antelación y se celebrarán en todo caso, después de haber transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Undécima.—El Tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará propuesta al Alcalde para el mandamiento del aspirante que haya aprobado la oposición, dicha propuesta no contendrá un número superior al de la plaza a cubrir.

En el plazo máximo de dos meses, después de recibida la propuesta de la Alcaldía se pronunciará sobre la misma, confiando los nombramientos a favor del aspirante propuesto, el cual deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de habersele comunicado el nombramiento.

En el caso de que no se efectuara la toma de posesión, o de que no aportaran la documentación exigida en la convocatoria, el Tribunal podrá formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores aprobados siguientes en puntuación.

Doceava.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de

Funcionarios de Administración Local y Decreto de 11 de Junio de 1968 y disposiciones complementarias posteriores, quedando facultado el Alcalde y el Tribunal para resolver cuantas dudas se presenten.

Treceava.—Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del siguiente día de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia como previo al Contencioso Administrativo. En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Santoña, 10 de Junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO

El Excmo. Ayuntamiento de Laredo anuncia convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de la Administración General, vacante en la plantilla de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases y programas:

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/1975, de 21 de Marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido 50).

c) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar las ins-

tancias y no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, o abogado del Estado en quien delegue:

Secretario: Un Funcionario Técnico de la Administración General, si lo hubiere, salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un Funcionario Técnico de la Administración General.

El Tribunal quedará integra-

do, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para Secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La publicidad del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria, quince días antes de comenzar el primer ejercicio. El Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, el día, hora y lugar en el que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer, oralmente en un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria. Uno de Derecho Político y constitucional; uno de Derecho administrativo; uno de Económica política; uno de Derecho financiero; uno de Derecho Administrativo local (parte general) y uno de Derecho local especial.

Si la Corporación hubiere adicionado al programa mínimo temas sobre materias específicas no incluidas en aquél se formará con ello otro grupo de materias, y, en tal supuesto, la exposición habrá de incluir un tema más a desarrollar por el opositor, que

se extraerá a la suerte de entre los comprendidos en dicho grupo, ampliándose en diez minutos el período máximo de exposición.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. Consis-

tirá en una copia a máquina durante 10 minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Quinto ejercicio.—De carácter voluntario. Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que, al respecto, establezca la convocatoria de la oposición.

Séptima. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro de la Corporación, digo Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de

aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título, o testimonio notarial del mismo, de licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil, o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento: aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. *Incidencias.*—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Parte primera: Derecho político y constitucional.

Tema 1. Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 2. Formas de Estado.

Tema 3. Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 4. Las formas de Gobierno.

Tema 5. Los partidos políticos. Grupo de presión. La opinión pública.

Tema 6. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7. La Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. La reforma constitucional.

Tema 8. La Constitución española de 1976. Principios generales.

Tema 9. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10. La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.

Tema 11. El Poder legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Tema 13. El Poder judicial.

Tema 14. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

Parte segunda: Derecho Administrativo.

Tema 1. Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

Tema 2. La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3. El concepto del derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

Tema 4. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: Clases de leyes.

Tema 6. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

Tema 7. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

Tema 8. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10. Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11. El acto administrativo. Concepto de clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12. El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

Tema 13. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 15. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

Tema 17. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

Tema 18. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 20. La invalidez de los contratos públicos. Los "actos separables". La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22. La Policía Administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas.

Tema 24. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 25. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29. El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales. Clases.

Tema 32. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 33. El recurso económico-administrativo.

Tema 34. Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y

la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 35. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 36. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 37. Organización administrativa. La potestad organizativa. Los órganos administrativos. Concepto y clase. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38. Los principios de la Organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41. Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 42. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 43. La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44. Las Comunidades autónomas. Principios de organización. Competencias.

Parte tercera: Economía política.

Tema 1. La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía. Otras ciencias.

Tema 2. Teoría de la producción.

Tema 3. El capital: Sus clases. Ahorro e inversión.

Tema 4. Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolio. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 5. Teoría del consumo.

Tema 6. Teoría de la distribución. La renta de la tierra.

Tema 7. El interés. Teoría. El beneficio del empresario. Su formación en los diversos tipos de mercado.

Tema 8. El dinero y el sistema monetario.

Tema 9. El mercado del dinero.

Tema 10. El mercado de capitales.

Tema 11. El crédito.

Tema 12. El ciclo económico. La coyuntura económica.

Tema 13. La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 14. Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.

Tema 15. Los sistemas económicos.

Tema 16. El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.

Tema 17. Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.

Tema 18. La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta: Derecho financiero.

Tema 1. Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

Tema 2. El presupuesto-concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

Tema 3. El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

Tema 4. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

Tema 5. El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

Tema 6. La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.

Tema 7. El derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 8. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 9. El presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 10. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado. Su respectiva ordenación y fiscalización.

Tema 11. El sistema tributario español vigente. Principios

estructurales, imposición directa e indirecta.

Tema 12. Impuestos del producto. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.

Tema 13. Impuesto General sobre las Sucesiones. Impuestos sobre el Lujo.

Tema 14. Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, y actos jurídicos documentados. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Problemática de la imposición sobre el valor añadido.

Tema 15. Régimen financiero de las Comunidades autónomas.

Parte quinta: Derecho administrativo local (parte general).

Tema 1. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3. Organización y competencia de la provincia.

Tema 4. El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el derecho español.

Tema 5. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6. Organización y competencias municipales.

Tema 7. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8. Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales.

Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. Autonomía municipal y tutela.

Tema 11. La función pública local y su organización.

Tema 12. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 13. Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17. Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 19. Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20. Tasas y contribuciones especiales.

Tema 21. Imposición local autónoma.

Tema 22. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Parte sexta: Derecho Administrativo local (parte especial).

Tema 1. La legislación urbanística española. Antece-

dentos. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1956. Estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de Mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2. La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. Competencias locales.

Tema 3. Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.

Tema 4. El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 5. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. Competencia y plazo, estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.

Tema 6. Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 7. La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes para razón de la clasificación. Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 8. La ejecución de los planes de ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistema de actuación. Determinación

de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 9. Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas. Clases y criterios de valoración.

Tema 10. Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 11. La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 12. Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la administración. Acciones y recursos.

Tema 13. Competencias locales en materia de abastos. Maderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimenticios.

Tema 14. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 15. Servicios públicos de suministro. Competencias de las corporaciones locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 16. Competencias en materia de salubridad. Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 17. Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 18. Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 19. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

Laredo, 29 de Abril de 1981.—El Alcalde. Fdo.: José Revilla Camino.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA (SANTANDER)

Bases de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de albañil en la plantilla de funcionarios

Primera. *Convocatoria.* — Se convoca oposición libre, para cubrir, en propiedad, en la plantilla de funcionarios, una plaza de Albañil (Oficial de Obras).

Segunda. *Funciones.*—Las propias de su clase y correlativas al temario y ejercicios que se dirán.

Tercera. *Incompatibilidades.*—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

Cuarta. *Retribución.*—La plaza está dotada con la retribución anual correspondiente al nivel 4, retribuciones complementarias, ayuda familiar, pagas extraordinarias y premios por antigüedad.

Quinta. *Aspirantes.*—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, y no exceder de la edad en que falte menos de 15 años para la jubilación forzosa por edad (65 años), contados desde la toma de posesión de los nombrados.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se

compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

Sexta. *Solicitudes.*—a) Las instancias se presentarán según modelo oficial, que se facilitará en la Secretaría Municipal.

Se presentarán en el Registro General, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 a 14 horas.

b) En las solicitudes se expresará por los aspirantes, que reúnen las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, sin que, por tanto, sea necesario que acrediten o acompañen los documentos correspondientes.

Séptima. *Admisiones.* — La Comisión Permanente resolverá sobre admisión o exclusión de aspirantes, y publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava. *Tribunal.*—Estará formado así: Presidente, el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.—Vocales: Funcionario técnico, el Aparejador Municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en materias afines a la función; un representante de la Dirección General de Administración Local, que designa el Gobierno Civil; Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Novena. *Pruebas.*—Serán las siguientes:

a) *Prueba médica previa.*

— Examen médico, por facultativo de A. P. D., de constitución, perímetro (inspiración y expiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría, auscultación. Los con-

cursantes presentarán, al concurrir al examen médico, análisis de sangre y orina.

— Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir o menoscabar de algún modo el ejercicio de la función.

Los anteriores datos se recogerán por el Facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

b) Prueba física.

— Salto de altura: 1 metro, sin recuperación.

— Carrera de 100 metros en 20 segundos, con recuperación en quince minutos. Esta prueba física será calificada por el Tribunal asistido de las personas expertas que su Presidente designe.

Tendrá carácter eliminatorio para la siguiente prueba.

c) Aptitud cultural.

Comprende los siguientes ejercicios:

1.º a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

2.º a) De redacción sobre un tema de cultura general.

b) De redacción sobre alguna cuestión que formule el Tribunal, incluido en temas del Ayuntamiento, sus órganos, su competencia, personal de las Corporaciones Locales, situaciones administrativas de los funcionarios, deberes y derechos de los mismos. Este ejercicio b) puede acordarse por el Tribunal que se realice de forma oral.

3.º Del oficio.

Replantar y levantar parcialmente un muro de un asta y de asta y media.

Construcción de una arqueta sifónica con codo o con tabiquillo.

Replanteo y colocación de un tramo de bordillo y su parte proporcional de acera.

d) Tiempo.

El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de los ejercicios.

e) Calificación.

La calificación se hará por los miembros del Tribunal, concediendo de 0 a 10 puntos por cada uno de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º del apartado c), estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de cinco puntos.

f) Fecha y lugar.

Se anunciarán con quince días de anticipación, al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia, y se celebrarán, en todo caso después de haber transcurrido, cuando menos, dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

Décima. Propuesta del tribunal.—El Tribunal publicará en el lugar del examen u en la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará propuesta a la Comisión Permanente, para nombramiento, sin que aquella pueda contener un número de aprobados superior al de plazas por cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Undécima. Aportación de documentos.—Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de esta propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de buena conducta.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de estudios primarios, o graduado escolar, o de escolaridad. Si dentro del plazo indicado no presentaren esta documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

En este supuesto, el Tribunal calificador formulará propuesta adicional a favor del opositor siguiente en calificación.

Doceava. Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado.

Treceava. Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 6-10-1977, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 1952, Decreto de 11-6-1968 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases, quedan facultados el Alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones y competencias, para resolver cuantas dudas se presenten.

Catorceava. Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de instancias, hasta la resolución de aquél.

Santoña, 25 de Marzo de 1981.